

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue el escrito de demanda, sujetándolo a lo pactado en el acuerdo de pagos, toda vez que hace referencia a un pagaré que no fue aportado al proceso, por tanto, el título ejecutivo es el acuerdo celebrado.
- b. Modifique las pretensiones de la demanda, relacionándolas tal y como fueron pactadas en el acuerdo de pago, precisando la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y la fecha en que ostenta el cobro de los intereses moratorios.
- c. Adjunte poder dirigido a este juzgado, en donde se indique la cuantía del proceso que pretende incoar y como quiera que no se acreditó que fue conferido vía electrónica, realícese la presentación personal del otorgante.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, mencione en donde se encuentra el original del Acuerdo de Pagos.
- e. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de Mayo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 16.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dacd83b54eee8577b2b40a2f2c928929ca2f3303e4fae6137643aa60b34755**

Documento generado en 19/05/2023 12:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>